

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 02 de mayo de 2022

Secretario (R)
Julio Andrés Galeano Pareja

AUTO INTERLOCUTORIO No 493

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ demandante dentro de proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, favor de su hermano ARTURO TOVAR PAEZ, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite o la realización de exámenes especializados como lo es la valoración de apoyos.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, demandante dentro de proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, favor de su hermano ARTURO TOVAR PAEZ.

2º) OFICIAR a la defensoría del pueblo regional, a fin de que realice valoración de apoyos al discapacitado ARTURO TOVAR PAEZ.

La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan

Desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

km

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No.75 HOY, 04 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO</u> <u>PAREJA</u>
--